

AUTO No. **0448**
Valledupar, **11 MAY 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA A&G EMPRES UNIPERSONAL CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.004.006-1”.

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1. Que el COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL, comunicó a esta dependencia el día 14 de diciembre del 2021, situaciones o conductas presuntamente controvertoras de la normatividad ambiental.
- 1.2. Que mediante **Resolución No. 1066 del 30 de noviembre de 2007** se impone Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rio Animito) adelantada en jurisdicción del municipio de Curumaní -Cesar a **MILET ALBEIRO GARCIA JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18.971.248**.
- 1.3. Que mediante **Resolución 208 del 23 de febrero de 2011** se autoriza la cesión de derechos y obligaciones por parte de MILET ALBEIRO GARCIA JAIMES a la **empresa A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, con identificación tributaria **No. 824.004.006-1**.
- 1.4. Que mediante **Resolución No. 1257 del 19 de noviembre de 2012** se modifica el plan de manejo ambiental.
- 1.5. Que como producto de lo ordenado se generó informe de visita técnica de fecha 13 de octubre de 2021, en la cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente controvertoras de disposiciones ambientales.
- 1.6. Que Mediante **Auto N.º 403 del 13 de octubre de 2021**, se requiere a **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, con identificación tributaria **No. 824.004.006-1**, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 1066 del 30 de noviembre de 2007y sus modificaciones.
- 1.7. Que a la fecha no se ha recibido reporte de cumplimiento de las obligaciones por parte del usuario.

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1066 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2007.				
2	OBLIGACION IMPUESTA:	Mantener a disposición de las autoridades ambientales un libro de registros del volumen explotado	ESTADO CUMPLIMIENTO:	DE NO.
4	OBLIGACION IMPUESTA:	Explotar el material pétreo para construcción en un sector oriental del rio animito municipio de Curumaní en cantidad no superior al 12.804,48	ESTADO CUMPLIMIENTO:	DE NO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

2

0448

11 MAY 2022

CONTINUACIÓN DEL AUT No. **0448** de **11 MAY 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN COTRA LA EMPRESA A&G EMPRESA UNIPERSONAL CON IDENTIFICCIÓN
TRIBUTARIA No. 824.004.006-1

		m3/anual equivalente a 10243,548 ton/año		
7	OBLIGACION IMPUESTA:	Extraer el material de arrastre a una profundidad máxima de 1 metro, sin sobrepasar la cota de rasante de la sección a explotar	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	SI
9	OBLIGACION IMPUESTA:	Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manco Ambiental.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	NO
10	OBLIGACION IMPUESTA:	Cumplir con las prescripciones de la resolución No. 541 de 1984 emanada por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y material de construcción.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	SI
11	OBLIGACION IMPUESTA:	Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecución de este proyecto previsto, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación especificando las actividades, costos y cronograma de actividades, dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidro climáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de COORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	SI
14	OBLIGACION IMPUESTA:		ESTADO DE CUMPLIMIENTO	SI
	OBLIGACION IMPUESTA:	Abstenerse de intervenir la franja protectora de las corrientes hídricas.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	NO
11	OBLIGACION IMPUESTA:	Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	NO

0448

11 MAY 2022

3

CONTINUACIÓN DEL AUT No. de POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
 SANCIONATORIO AMBIENTAL EN COTRA LA EMPRESA A&G EMPRESA UNIPERSONAL CON IDENTIFICCIÓN
 TRIBUTARIA No. 824.004.006-1

12	OBLIGACION IMPUESTA:	Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	NO
13	OBLIGACION IMPUESTA:	Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua tales como ubicación de flotadores en tanque de almacenamiento mantenimiento revisión y control de fugas aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro eficiente del recurso hídrico	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	NO
14	OBLIGACION IMPUESTA:	Presentar a la corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	NO
23	OBLIGACION IMPUESTA:	Cancelar a Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la cuenta corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494 - 03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Aren Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	NO

OBLIGACIONES MODIFICADAS POR LA RESOLUCIÓN 1257 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2012

ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No.1257 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2012.				
2	OBLIGACION IMPUESTA:	Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0448

11 MAY 2022

4 CONTINUACIÓN DEL AUT No. de POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN COTRA LA EMPRESA A&G EMPRESA UNIPERSONAL CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 824.004.006-1

		autoridad minera, no es necesario modificar el PMA. Si la nueva cantidad autorizada no supera la competencia de la corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continúa siendo la misma en el PMA y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.		
7	OBLIGACION IMPUESTA:	Aportar a Corpocesar en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de aceites, materiales contaminados, residuos de pintura y en general todo tipo de residuos peligrosos "RESPEL" que cuente con la correspondiente autorización ambiental para dicha disposición final.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	DE NO

- 1.8. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, con identificación tributaria No. **8240004006-1**, correspondiente a los numerales 2, 4, 9, 14 del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. **1066 del 13 de abril de 2007**, emanada de la dirección general de CORPOCESAR.
- 1.9. Que de acuerdo al informe de seguimiento ambiental existe un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, con identificación tributaria No. **8240004006-1**, correspondiente a los numerales 2, 7, del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. **1066 del 13 de abril de 2017**, emanada de la dirección general de CORPOCESAR, obligaciones modificadas por la **RESOLUCIÓN 1257 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2012**.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

5

CONTINUACIÓN DEL AUT No.

0448de **11 MAY 2022**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA EMPRESA A&G EMPRESA UNIPERSONAL CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 824.004.006-1

- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."
- Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.5. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.6. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

- 3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.
- 3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, “Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, de la empresa **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, con identificación tributaria **No. 824.004.006-1**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

4. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, con identificación tributaria **No. 8240004006-1**. con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, con identificación tributaria **No. 8240004006-1** y/o su Representante Legal. por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

7

0448

de

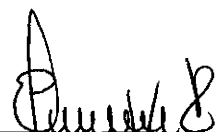
11 MAY 2022

CONTINUACIÓN DEL AUT No. **0448** de **11 MAY 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA EMPRESA A&G EMPRESA UNIPERSONAL CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 824.004.006-1

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Giselle María Calderón Quintero- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Expediente: